



LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN EL DEBATE PÚBLICO

Por una educación justa, diversa y de calidad

Septiembre 2013

ideapaís

ABSTRACT

El derecho a la educación ha sido una preocupación constante a lo largo de los últimos años. Las movilizaciones estudiantiles mostraron deficiencias y problemas reales de nuestro sistema educativo las que, a pesar de los progresos de las últimas décadas, existen y afectan a una gran cantidad de estudiantes. No obstante ello, en la discusión pública no ha existido un debate sobre otras cuestiones fundamentales que también son relevantes para el futuro educativo de Chile, como la libertad de enseñanza y sus diferentes expresiones en el sistema educacional chileno. El desarrollo de este artículo concluye que existe la necesidad de estudiar y dimensionar la importancia de la libertad de enseñanza, como expresión y materialización del derecho a la educación, en un contexto donde cobra especial preponderancia un concepto de educación integral, apreciando tanto el rol de la familia y del Estado como agentes educativos.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación y la libertad de enseñanza son expresiones inalienables de la dignidad humana. Así, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación han ocupado un lugar importante en la historia política y jurídica contemporánea. En Chile, la libertad de enseñanza fue una fuente de conflictos políticos entre liberales y conservadores, a fines del s.XIX, que perduró por muchos años sin resolverse¹. Ya en el s. XX, en virtud de los movimientos constitucionalistas, se tuvo mayor claridad conceptual sobre estos derechos y sus relaciones, primero abordando la libertad de enseñanza y después el derecho a la educación. Sin embargo, los conceptos de educación y enseñanza, junto a sus interrelaciones, no ya como garantías constitucionales, han existido desde siempre en la historia de las ideas. Este informe tiene como objetivo clarificar el concepto de libertad de enseñanza en el debate público, desde una perspectiva que busca ser coherente con la promoción del desarrollo humano integral.

CONCEPTO DE EDUCACIÓN

El primer problema de la educación, ausente en el debate público, dice relación con el fin de la educación², esto es, cuál es el sentido y para qué se educa. Para los clásicos antiguos y medievales, por ejemplo, el educar tenía como propósito formar a los hombres en la virtud. Para los teóricos de la ilustración francesa, en cambio, depositar en el individuo el acopio de conocimientos similar al de una enciclopedia. Hoy, sin embargo, esta pregunta parece darse por supuesta.

Si bien en nuestra época este aspecto ha perdido importancia, trasladándose la preocupación hacia los medios económicos e institucionales que hacen posible el proceso educativo, es imprescindible reconocer su importancia, puesto que si bien los medios y los métodos de enseñanza evolucionan cada vez más y puede decirse que son mejores a medida que se avanzan las décadas, la excesiva preocupación por ellos termina por olvidar el sentido auténtico de la educación³.

Ahora bien, un segundo problema que se plantea es de qué naturaleza es el fin de la educación. Si el principio de la educación es el hombre, el fin de la educación no puede ser sino de naturaleza filosófica, porque es la filosofía la ciencia que da respuestas a las preguntas últimas de la persona, preguntas que todo concepto de educación debe considerar⁴.

En consecuencia, el fin general de la educación es el desarrollo en el hombre de las virtudes morales e intelectuales; una educación que recae en las virtudes fundamentales, es el medio que hace posible que los individuos alcancen su fin último, que es la felicidad. Las

² Que la educación tenga un fin objetivo en ningún caso anula la diversidad que aportan los distintos ideales y filosofías que se han desarrollado sobre aquella a lo largo de la historia. Se trata, más bien, de reconocer la existencia de un fin común a todos los individuos, independiente de las circunstancias y las concretas evoluciones temporales, culturales, políticas y sociales, y que precisamente por ser común a todos los hombres, hace posible que desde la unidad se genere la diversidad educativa. El papel de cada una de las ideas y filosofías de la educación es enriquecer y potenciar aquella esencia educativa presente en los hombres.

³ "Esta supremacía de los medios sobre el fin y el consecuente colapso de todo serio propósito y eficacia real, parecen ser el principal reproche que se le puede hacer a la educación contemporánea. Los medios no son malos, por el contrario, a veces son mucho mejores que aquellos de la vieja pedagogía. La desgracia es que, precisamente, son tan buenos que perdemos de vista el fin", Cfr. MARITAIN, Jacques, "La educación en la encrucijada", p. 19-20, Biblioteca Palabra.

⁴ Ídem.

¹ Cfr. VIAL, Gonzalo, "Historia de Chile (1891-1973). La sociedad chilena en el cambio de siglo (1891-1920)", Editorial Zig-Zag.



virtudes, no obstante, no se refieren solamente al individuo considerado aisladamente, sino también a la vida social, de la que es miembro, pues todas las virtudes se ordenan al bien común.

LA FAMILIA COMO PRIMERA ESCUELA DE CIVILIDAD

No obstante, conviene precisar que el primer ámbito de sociabilidad del hombre es la familia. El hombre, antes de ser ciudadano, nace en una familia. En ella se origina el primer ámbito de creación de cultura, se delinea la personalidad humana y por ella se entra a formar parte de la vida social. De esta realidad se deriva la responsabilidad educativa de la familia.

Ahora bien, en sentido estricto, sólo la familia educa, pues la educación que entregan las escuelas es una delegación de las familias a los gobernantes no para que éstos enseñen, sino que para ordenen, dirijan y coordinen la *enseñanza*, la que consiste esencialmente en entregar al educando conocimientos y aprendizajes necesarios para vivir en sociedad, lo que en la terminología clásica se denominó ciencias, técnicas y artes⁵.

De esta suerte, la enseñanza es necesaria y de provecho para el bien común, pero siempre viene a ser una ayuda a la formación que entregan las familias, es decir, una cooperación para la formación intelectual y moral del individuo y en ningún caso la sustituye⁶. Dada la complejidad de la sociedad contemporánea y el nivel de conocimientos que exige la vida profesional de hoy, la autoridad dirige la enseñanza, la que entrega por delegación de las familias a un sistema de establecimientos educacionales, tanto civiles como religiosos.

LA EDUCACIÓN COMO BIEN PÚBLICO

No obstante la importancia de la familia en la educación, el desarrollo pleno de la persona no se logra aisladamente sino en sociedad.

Ello implica que la educación no es un bien privado que los padres desean para la educación de sus hijos, sino ante todo un *"bien público"*. Dicho de otro modo, si bien la principal responsabilidad educativa recae en la familia, la sociedad tiene cierto derecho a que los padres eduquen bien a sus hijos, tanto en el aspecto intelectual como en el moral⁷. En el intelectual, a través de la enseñanza -elemento de la educación en su aspecto intelectual-, que es causa para la educación y medio para la educación, como en el aspecto

⁵ La educación y la enseñanza son realidades distintas, pero con relaciones muy estrechas entre sí. La enseñanza es el conjunto de saberes que un maestro pone a disposición de un alumno, como ayuda, para que los adquiera. Este tipo saber, sobre todo en las sociedades contemporáneas, es complejo y abarca modalidades formal, no formal e informal. Ello implica la existencia de centros de enseñanza que suplen a las familias en las funciones que éstas no están en condiciones de ejercer.

⁶ La enseñanza y la función subsidiaria que el Estado ejerce sobre las familias no significan que la principal labor radique en las escuelas o en el profesor, como a veces se suele creer. La relación que existe entre las escuelas y el profesor con los alumnos, es semejante a la que existe entre la familia y el Estado, donde opera el principio de subsidiariedad. Es decir, la enseñanza supone la libertad del educando, porque aprender no es puro recibir, sino una verdadera actividad que el individuo ejerce con la ayuda, en este caso, del maestro o profesor, quien es sujeto de enseñanza, pero en el supuesto de la libertad de quien se educa. Sin la libertad del educando y su responsabilidad indispensable en la labor educativa, es imposible completar esta labor.

⁷ El que la sociedad tenga "cierto derecho" a que los padres eduquen bien a sus hijos viene dado porque la sociedad no es una mera agregación de individuos. Si bien la persona humana tiene una dignidad que emana de su ser, de la que carecen las sociedades, en otro sentido es un todo que aglutina la tendencia natural de las personas a su desarrollo, tendencia que nunca es individual sino común, es decir, una complementación ordenada entre las distintas personas, comunicándose entre sí las diversas y heterogéneas modalidades de desarrollo integral.

moral, que involucra principalmente la formación de la voluntad en las virtudes morales.

Por lo tanto, la educación como bien público implica reconocer que la autoridad política puede y debe intervenir en la formación moral de los ciudadanos -a través de la enseñanza- en la medida en que el bien común se lo exija. Esta función se concreta principalmente a través de la ley, que es lo propio y específico de la autoridad y los gobernantes. Ahora bien, la virtud específica que procura el bien común es la justicia legal o "justicia social" (que es precisamente la que la ley regula), pues todo individuo debe ser justo no solo en particular, con cada uno de los hombres que convive, sino también con todos en común. Y puesto que la autoridad puede intervenir en la formación de los ciudadanos -para hacer mejores a los hombres⁸- en la medida que el bien común se lo exija, a la justicia legal le compete la totalidad de las virtudes necesarias para el bien común.

Esto significa que la autoridad y los gobernantes, junto a la familia, son agentes de la formación intelectual y moral de los ciudadanos en la medida que el bien común se lo exijan⁹. Cada uno de los actos que impliquen una virtud necesaria para el bien común pueden ser ordenados por la ley, lo que ningún caso implica entrometerse en la intimidad de las conciencias, ni sustituir la función de la familia, porque el individuo no tiene el derecho para reservar para su vida privada las virtudes que la convivencia social o el bien común necesitan.

Solo en este contexto articulado entre las familias y la autoridad política, es posible concebir la educación como un fenómeno que buscar humanizar a aquel que nace simplemente hombre.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Para comprender el sentido y alcance de la *libertad de enseñanza* es necesario previamente precisar el concepto de *libertad humana*. La libertad "es la facultad que tiene el hombre de elegir, consciente y voluntariamente, los medios necesarios para hacer el bien"¹⁰.

La libertad es un bien fundamental, propio y característico de la persona, pero finito, es decir, necesita de otros bienes humanos para alcanzar sus fines y desarrollarse adecuadamente. Además, la libertad distingue a las personas de los animales y que le confiere dignidad, permitiendo que sea dueña de sus actos.

La *libertad de enseñanza*, como todas las libertades, es un derecho que tiene limitaciones y debe entenderse en un contexto más amplio de bienes y principios. Por lo tanto, la libertad de enseñanza no es un concepto neutral, esto es, una realidad que no persiga una finalidad consciente o deliberada en el orden social¹¹.

Para entender adecuadamente las relaciones entre la libertad de enseñanza y el derecho a la educación conviene, ante todo, precisar que enseñanza y educación son conceptos distintos.

El *derecho a la educación* es un derecho social, esto es, un derecho del cual gozan todas las personas para desarrollar sus facultades superiores, -la inteligencia y la voluntad-, en vistas de su desarrollo

⁸ Cfr. GEORGE, Robert P., "Para hacer mejores a los hombres. Libertades civiles y moralidad pública", Ediciones Internacionales Universitarias, S.A.

⁹ Cfr. MILLAN PUELLES, Antonio, "Formación de la personalidad humana", Ediciones Rialp.

¹⁰ Cfr. PACHECO, Máximo, "Teoría del Derecho", p. 37, Editorial Jurídica de Chile.

¹¹ "La libertad de enseñanza es una consecuencia directa de las libertades que ya tiene quien está facultado para ejercerlas, de pensar, creer y opinar, desde que ejercitarlas supone abrazar previamente sin coacciones la verdad, en sus diversos aspectos, incluso en el religioso, y manifestar luego también espontáneamente a los demás el propio pensamiento", Cfr. SILVA BASCUÑAN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional", Tomo XII, p. 170, Editorial Jurídica de Chile.



integral. Su connotación de derecho social no se deriva solamente del hecho que sea un derecho que gozan todos los ciudadanos, sino especialmente de que el bien que implica para una persona educarse o no educarse, no es solo particular o privativo de aquel, sino público, con consecuencias importantes en el bien común.

La *libertad de enseñanza*, por su parte, es un derecho individual, es decir, un derecho que, a diferencia del derecho a la educación, tiene unos sujetos *específicos y determinados*, recayendo su titularidad en personas jurídicas, -como los establecimientos educacionales-, pero por sobre todo en los padres, quienes gozan del derecho a elegir aquellas escuelas que crean coherentes con sus convicciones y preferencias.

En consecuencia, resulta lógico concluir que son los padres quienes tienen derecho a delegar esta función a los centros educativos que ellos prefieran.

Luego, una adecuada comprensión de la *libertad de enseñanza* comienza por el reconocimiento del derecho de los padres a elegir el establecimiento que crean adecuado para formar a sus hijos, conforme a sus opciones de vida, creencias y visión educativa.

Por otra parte, y ahora con respecto al rol del Estado, conviene precisar que la enseñanza no es una función propia del Estado; al Estado le compete más bien ordenar mediante la ley quiénes pueden enseñar y de qué manera debe impartirse la enseñanza, en razón de las exigencias del bien común, respetando el derecho de los padres a la educación de sus hijos.

Sin embargo, esta premisa tiene también sentido en las realidades culturales e históricas particulares. Para el caso de Chile, el Estado ha ejercido históricamente un influjo a la vez directo e indirecto en materia educacional, lo que no es por sí mismo negativo, mientras se den las condiciones exigidas para la educación y la enseñanza, como veremos más adelante¹².

Hechas estas consideraciones, la *libertad de enseñanza* se puede definir como la facultad que tienen aquellos actores que imparten educación y enseñanza, es decir, las familias y las entidades educacionales, mediante la cual efectivamente educan y enseñan. Sin libertad educativa, no existe derecho a la educación, pues la libertad de enseñanza asegura el derecho a la educación a todas las personas desde una visión de la educación basada en la realidad de las cosas, reconociendo que la familia, en virtud de sus relaciones insustituibles con el niño, es la primera educadora y escuela de civildad.

En este sentido, los conflictos entre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, a veces presentados en la opinión pública, son solo aparentes y, en consecuencia, constituyen un falso dilema. En efecto, tales conflictos derivan de una comprensión reduccionista de la libertad de enseñanza, reduciéndola solo a algunas de sus manifestaciones, o a visiones filosóficas que consideran que el bien de la

¹²No obstante estas consideraciones, y ahora desde una perspectiva histórica, desde los orígenes de la república el Estado ha tenido una mayor influencia en la educación, influencia que se expresó por medio de un "plan general de educación pública", que tuvo por finalidad la generación de un "espíritu nacional" que configurara a la población, al estilo napoleónico. Así, tanto la Constitución de 1833 y la de 1925 señalan que la educación pública es una atención "preferente" del Gobierno (1833) y del Estado (1925). La relación tiene sentido, pues historiadores como Mario Góngora han sostenido que, para el caso nuestro, fue el Estado quien dio vida a la nación chilena y no ésta a aquél -como se enseña tradicionalmente- (Cfr. GONGORA, Mario, "Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX"). En el mismo sentido, en 1888, el intelectual y político Valentín Letelier, sostuvo en su famoso discurso el "Estado y la educación nacional" la importancia de este tipo de educación pública y de carácter nacional, la que habría ayudado significativamente a diferenciamos del resto de los países americanos. "Chile no sería por su cultura el primero de los Estados americanos, sería el último de ellos, como fue durante trescientos años la última de las colonias españolas, si no hubiera dado tan enérgico y perseverante esfuerzo a la enseñanza pública". (Cfr. LETELIER, Valentín, "El Estado y la educación nacional", en Revista de Derecho y Humanidades, Universidad de Chile, N° 19, 2012 pp. 27-32. <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/25716/27046>

libertad humana tiene primacía por sobre otros, o de teorías de hermenéutica jurídica "conflictivistas", es decir, que plantean conflictos entre los derechos fundamentales, lo que ocasiona que algunos derechos tengan menos jerarquía que otros.¹³

LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y SISTEMA EDUCATIVO CHILENO

La libertad de enseñanza se construye en el sistema educativo chileno sobre la base de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales y, en especial, del derecho a la educación¹⁴. Además de los fundamentos señalados, el sistema educativo se inspira en una serie de principios rectores. Hemos elegido tres principios, i): *calidad educativa*; ii) *equidad*; iii) *autonomía y diversidad*, los cuales, a nuestro juicio, son los más importantes y representativos de las discusiones recientes en el debate público y atingentes al objetivo de esta investigación¹⁵.

1. Libertad de enseñanza y calidad educativa.

La calidad educativa es una preocupación de siempre, pero de reciente data en la legislación. En el sistema educacional chileno y con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Educación del año 2009, la calidad de la educación fue erigida como uno de sus principales principios del sistema educacional. Dicha ley establece que es deber del Estado "*propender a asegurar una educación de calidad*"¹⁶. Estrechamente ligado a este principio, se encuentra el principio de equidad del sistema educativo, el cual asegura que todos los estudiantes tengan las "*mismas oportunidades de recibir una educación de calidad*"¹⁷.

En la práctica, el concepto de calidad de la educación que la ley establece está también estrechamente ligado al cumplimiento de los *objetivos mínimos de aprendizajes*, los cuales son evaluados por las distintas pruebas estandarizadas existentes en el sistema. Es decir, la ley utiliza un criterio de eficiencia que mide uno o más elementos del proceso educativo para juzgar qué entiende por calidad educativa, en este caso, los indicadores de aprendizaje, expresados en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) y en el Program for International Student Assessment (PISA).

Pues bien, el concepto de calidad de la educación mide, en los hechos, aprendizajes, lo que parece contradecir el concepto de educación que la misma Ley General de Educación consagra, el cual tiene por finalidad alcanzar el "*desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico*" de la persona.

La contradicción es evidente pues el concepto de educación consa-

¹³ Este punto se explicará más adelante.

¹⁴ "El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza", La Ley General de Educación, artículo 3.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>

¹⁵ Los principios en los cuales se inspira el sistema educativo son los siguientes: a) *Universalidad y educación permanente*; b) *Calidad de la educación*; c) *Equidad del sistema educativo*; d) *Autonomía*; e) *Diversidad*; f) *Responsabilidad*; g) *Participación*; h) *Flexibilidad*; i) *Transparencia*; j) *Integración*; k) *Sustentabilidad*; l) *Interculturalidad*.

¹⁶ Cfr. Artículo 6, Ley General de Educación

¹⁷ *Idem*, artículo 3.

Para ello, en agosto de 2011, se publicó la ley que crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, sistema que está conformado por el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación, el Consejo Nacional de Educación y, en particular, por la Agencia de Calidad de la Educación, la cual tiene por misión "evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas".



grado en la ley orgánica debe ser norma de inspiración para las demás disposiciones legales, en las que, al contrario, predomina una visión que concibe la enseñanza reducida a un “proceso de aprendizaje permanente”. Esta idea se reproduce también en el resto de las disposiciones relativas a la enseñanza presentes en el ordenamiento jurídico nacional, principalmente en el contenido del Currículum Nacional¹⁸, plan de estudios que establece los principales lineamientos de la enseñanza general en Chile.

Si bien los aprendizajes son un aspecto importante de la educación que desarrollan la inteligencia y son a su vez el resultado de la enseñanza, en la práctica los criterios de calidad educativa existentes conciben ésta como un aprendizaje memorístico al estilo enciclopedista, antes que una adquisición real de virtudes intelectuales que generen ciencia o técnica, y de virtudes morales que desarrollen la voluntad, vital para que los alumnos adquieran hábitos propios y favorables a la enseñanza.

En definitiva, la preocupación por medir la calidad educativa es una importante contribución para potenciar la educación en Chile. Sin embargo, los criterios que especifican lo que se entiende por calidad de la educación, no parecen ser suficientes en razón de un concepto de la educación y la enseñanza que potencien las virtudes intelectuales y morales, es decir, que creen hábitos que dispongan las facultades humanas para el conocimiento, más que la memorización, a veces automatizada, de los mismos. Tampoco la utilización de criterios de medición de la calidad educativa pueden abarcar todos los elementos de la enseñanza, pues existen aspectos de aquella que son esencialmente cualitativos, lo que implica la imposibilidad de utilizar criterios numéricos para determinar su calidad.

En el mismo sentido, que la tarea de educar tenga un excesivo sesgo hacia los aprendizajes es un error, porque ello implícitamente valida la idea que todo puede aprenderse, incluso las virtudes. Por ejemplo, aparte de los aprendizajes, la enseñanza de la moralidad es un aspecto que debería tenerse en cuenta en la calidad educativa. La correcta apreciación de la realidad práctica, que era llamada por los clásicos “*prudentia*”, que es una fuerza interior dirigida por la voluntad, no puede reemplazarse por ningún aprendizaje. La experiencia tampoco puede ser comunicada por ellos, pues se trata de un conocimiento vivencial más que adquirido por la ciencia¹⁹.

2. Libertad de enseñanza y equidad del sistema educativo.

Uno de los aspectos de la equidad más relevantes y presentes en el debate público, es el que dice relación con libertad de elección de los padres. En efecto, una auténtica equidad se traduce en una libertad real de los padres al momento de elegir la escuela que quieren para sus hijos, libertad que reside en el libre albedrío de aquellos, pero también en que la libertad opere sobre la base de un mínimo de condiciones materiales que la haga posible.

¹⁸ El principal documento del currículum nacional son las Bases Curriculares (las cuales por las reformas de la Ley General de Educación de 2009, reemplazan al anterior documento llamado Marco Curricular). Este documento establece los objetivos mínimos de aprendizaje que deben alcanzar todos los establecimientos del país. El Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, en complemento a este documento, fija también estándares de aprendizaje adicionales. Estas nuevas Bases Curriculares se inclinan por potenciar una educación centrada en aprendizajes más que en otras dimensiones de la enseñanza, aprendizajes que, como ya se ha sostenido, se efectúan a través de una serie de indicadores de logros, entre los que se cuenta la prueba SIMCE y la PSU.

Si bien las bases curriculares sufren cambios con respecto al antiguo marco curricular, en la práctica la dimensión referente a los conocimientos y aprendizajes no ha variado significativamente. En el antiguo currículo existían los contenidos mínimos obligatorios, los que, a fuerza de ser mínimos, resultaban ser máximos, por la gran cantidad de materias que comprendían y la escasez de tiempo para impartirlos.

¹⁹ Cfr. MARITAIN, Jacques, “La educación en la encrucijada”, p. 43, Biblioteca Palabra.

En la realidad nacional, estas condiciones materiales no siempre acompañan a todas las familias, existiendo una buena parte en situación de injusta desigualdad. Conviene decir que existen desigualdades inherentes a la persona humana, como las capacidades intelectuales repartidas en diferentes grados en la población, o las cualidades innatas para desempeñar una ciencia o un arte, pero también existen otras que son contrarias a la justicia, e impiden llevar una vida digna a muchas personas y, para el caso en estudio, son un obstáculo para que las familias accedan a la enseñanza que prefieren para sus hijos²⁰.

Por otra parte, el análisis de la evolución de las matrículas del sistema educativo ayuda a evidenciar la existencia de este fenómeno. En efecto, la matrícula total de los alumnos ha disminuido durante los últimos 20 años, principalmente por efecto de la disminución de la natalidad. Sin embargo, la matrícula de los establecimientos subvencionados ha aumentado, mientras que la matrícula de los establecimientos municipales ha disminuido en mayor proporción al descenso de la natalidad. Por otra parte, la matrícula de los establecimientos particulares subvencionados aumentó en 176.000 y la de los municipales disminuyó en 435.000 alumnos²¹. En consecuencia, el peso de la educación particular pagada y particular subvencionada ha aumentado, en cambio el de la municipalizada ha descendido significativamente, desde representar el 78% en 1990 a un 39% en 2012.

A mayor abundamiento, estos cambios van de la mano con transformaciones en la composición socioeconómica de las escuelas, siendo significativo que, junto a estos cambios, los establecimientos municipales han ido concentrando a los alumnos más vulnerables del país²². En las escuelas municipales ha aumentado el número alumnos más pobres entre 1990 y 2000, perdiendo correlativamente a los quintiles de mayores ingresos, quienes pasan del 17% al 14% durante todo el periodo. En los establecimientos particulares pagados, por su parte, los alumnos más pobres, que representaban el 21% en 1990, han pasado a ser el 10% en 2000, en cambio los alumnos pertenecientes al 40% de las familias de mayores ingresos han transitado desde el 67% al 76% en el mismo periodo. En las escuelas subvencionadas ocurre un fenómeno parecido, quienes pierden progresivamente a los alumnos más pobres, los que representaban el 47% en 1990, pasando a un 41% en 2000.

En el mismo sentido, los resultados del SIMCE 2010 confirman esta tendencia. Según datos anexos al cuestionario, el 80% y el 75% de

²⁰ En materia de enseñanza, no solamente algunas desigualdades sociales y económicas restringen el campo de elección de los padres para elegir la mejor enseñanza para sus hijos (Chile tiene un coeficiente de Gini de 0,503, uno de los más altos del mundo y el mayor de los países de la OECD, cuyo promedio es 0,31), sino también otras más profundas y finas, como por ejemplo, las relacionadas con la distribución residencial y espacial de la ciudad, que en Santiago resultan particularmente significativas. La segregación escolar es uno de los efectos más importantes de estas desigualdades.

²¹ Cfr. Datos Mineduc.

²² Con el fin de estudiar este fenómeno, distintos índices sociales e investigaciones han intentado precisarlo, identificando las causas, sus consecuencias y soluciones. En la literatura especializada se han señalado algunas causas que permiten tener una cierta claridad sobre el fenómeno. Para Bellei, por ejemplo, existen causas contextuales (siendo la segregación residencial o geográfica la más importante); causas institucionales o internas del sistema educacional (el financiamiento compartido, por ejemplo); y causas socioculturales, propias de las motivaciones internas que justifican las preferencias de las familias.

Por ejemplo, un reciente estudio realizado por Valenzuela, Bellei y de los Ríos (2011) observa que la segregación escolar tiene una relación directa con la segregación geográfica o residencial, pero también concluye que existirían otros factores internos del sistema educacional, como el financiamiento compartido, que la incentivarían.

Por otra parte, Gallego y Hernando (2008), obteniendo conclusiones disímiles, argumentan que la segregación residencial influye en el sistema educacional chileno, pero que los principales factores que producen segregación dicen relación con la demanda (elección de los padres), conclusión que desprenden del supuesto de eliminar el financiamiento compartido, el que no alteraría significativamente el índice de segregación escolar.

No obstante estas cifras, no existen investigaciones detalladas y concluyentes sobre la segregación escolar que permitan obtener conclusiones definitivas.



los alumnos de los grupos socioeconómicos bajo y medio bajo van a un establecimiento municipal. Solo el 6% de los alumnos de nivel socioeconómico medio alto asiste a una escuela municipal y el 94% del mismo grupo va a un establecimiento subvencionado.

Estos datos demuestran que una de las manifestaciones de la libertad de enseñanza, -la libertad de elección de los padres, a nuestro juicio la principal y fundamental-, no ha sido cabalmente entendida en un contexto de equidad. Cabe decir que este aspecto de la libertad de enseñanza no es una mera disposición programática de la Constitución, una simple aspiración jurídica, sino un verdadero mandato que debe entenderse en total armonía con el mandato superior de fortalecer la familia, como célula básica de la sociedad.

Las avances en estas materias son numerosos, sobre todo en lo referentes a la posibilidad de poner a disposición de más familias en el país la educación particular subvencionada, que contiene en sí una gran cantidad de proyectos educativos diversos que hacen posible que las familias puedan educar a sus hijos conforme a sus convicciones. Sin perjuicio de lo anterior, como puede apreciarse, los datos referidos también muestran que son cada vez menos las familias pobres las que acceden a este tipo de educación²³.

El Estado, como titular de la comunidad y responsable del bien común, debe facilitar los medios materiales necesarios para que tal libertad de enseñanza sea efectiva, de manera que las familias más pobres del país no tengan solo una alternativa para elegir, lo que en la realidad implica un camino obligado para los sectores más pobres de Chile, -la educación municipalizada-, como lo muestran los datos anteriormente analizados, sino también la educación particular subvencionada y la particular pagada.

3.Libertad de enseñanza y diversidad de proyectos educativos.

Como se ha dicho, la libertad de enseñanza es una expresión del derecho a la educación, siendo una garantía para que los padres puedan elegir el proyecto educativo que quieren o desean para sus hijos. Ello implica que la autoridad política no solamente debe garantizar el derecho a la educación básica y media gratuita (municipalizada y subvencionada) para todas las familias, sino que también debe reconocer y permitir que los particulares desarrollen proyectos educativos propios, porque ello garantiza el derecho a la educación y la diversidad educativa en el sistema.

Sin embargo, la libertad de enseñanza no puede reducirse a ello. También el Estado, en cuanto titular de la comunidad, tiene un rol importante en la educación, porque si bien no es un titular directo del derecho a la educación, sí lo es de modo indirecto, en cuanto ente organizador del bien común. Por ende, el Estado es también titular de la libertad de enseñanza, en cuanto, a través de las municipalidades, tiene el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

En consecuencia, la diversidad de proyectos educativos es una interrelación tanto de los proyectos nacidos en inspiraciones particulares pero también del Estado. En la realidad del sistema se muestra

que los establecimientos particulares pagados y subvencionados, son quienes abarcan más la titularidad de la libertad de enseñanza.

En consecuencia, la libertad de enseñanza debe asegurar el derecho a los particulares para abrir escuelas, pero también, y en virtud de la gran cantidad de alumnos que recibe la educación municipalizada, -la que educa a las mayorías del país más que una élite- y los desafíos futuros de calidad educativa, el rol del Estado debe potenciarse y activarse tanto subvencionando económicamente a las familias²⁴ para que accedan a la educación que prefieran para sus hijos, como también por sí mismo, a través de la modalidad municipalizada actualmente vigente u otra semejante²⁵ que implicaría un financiamiento basal para la educación pública, como un modo de hacer frente a tales desafíos educativos²⁶.

En definitiva, los padres tienen un derecho a dar educación a sus hijos, pero también el Estado, en cuanto articula a los ciudadanos en una unidad nacional, tiene un derecho a que los ciudadanos que no tienen cómo acceder a la educación particular pagada o subvencionada, puedan ser formados en un concepto de enseñanza común a todas las visiones, coherente con la idiosincrasia e identidad chilena.

En efecto, el sistema educativo chileno opera como una consecuencia de la aplicación del principio de subsidiariedad en materia educativa, donde el Estado garantiza el derecho de las familias a enseñar y a delegar tal enseñanza en un establecimiento educacional de su preferencia, y el derecho a abrir escuelas a los particulares. Se opone, de esta manera, al monopolio estatal de la enseñanza, opuesto al Estado Democrático que rige a Chile.

Por último, la diversidad de proyectos educativos, rectamente entendida, se opone a dos concepciones: la "escuela neutra" y la "escuela pluralista". La primera, cree hallar en una teórica actitud neutral, que no promociona ninguna visión de la educación común al género humano o forma de vida buena, sobre todo si se trata del papel de la religión, la posición más conveniente para el contexto de las sociedades democráticas. La segunda, juzga la pluralidad como un valor en sí mismo, lo que implica que entre más centros educativos existan o, dicho de otro modo, más escuelas sean abiertas por los particu-

²⁴ Si bien el financiamiento compartido no es per se un problema, ni tampoco la causa de la segregación escolar como lo han planteado algunos, siendo más bien una legítima manifestación de la libre iniciativa económica, su evolución durante los años denota que su evolución no se condice con el aumento de las subvenciones estatales. La subvención estatal, tal como el nombre lo indica, debe entenderse como un subsidio para las familias que no tienen los medios económicos para pagar la enseñanza de sus hijos. Ello implica que la relación entre subvención y financiamiento compartido es inversamente proporcional, sobre todo en orden a que las familias más pobres del país puedan tener como opción real no solo la educación municipalizada, como hasta ahora muestra la evidencia, sino también la educación particular subvencionada y la particular pagada, en el mejor de los casos, lo que contribuiría evidentemente a que la diversidad educativa del sistema sea una realidad para las familias del país y, por ende, ampliar la libertad de enseñanza.

²⁵ Actualmente existe un proyecto de ley que intenta cambiar la institucionalidad de la educación municipal, traspasando su administración hacia entidades de derecho público, llamadas "agencias de educación local", con patrimonio propio y giro único, las que tienen por función la administración de la educación en una o más comunas, autónomas y descentralizadas, sin dependencia del Ministerio de Educación, pero supervisadas por la Agencia de Calidad de la Educación, fiscalizadas por la Superintendencia de Educación y sujetas al control de legalidad de la Contraloría de la República.

²⁶ Gonzalo Vial sostuvo en una conferencia en 1984, que no existía una capacidad privada capaz de reemplazar al Estado en el campo de la educación: "No hay actualmente una capacidad privada que pueda sustituir al Estado en el campo de la educación. Es necesario, pues, que él asuma con ímpetu las tareas que aguardan cumplimiento en ese campo, donde sea posible usando medios indirectos (como las subvenciones) y por sí mismo cuando tales medios no sean aplicables. No hablamos de teorías, de estatismo educacional o de Estado Docente. Ni excluimos el esfuerzo particular, bienvenidos: no se trata de impedirlo, desalentarlo o ahogarlo en reglamentos o restricciones. Pero hay una labor inmensa por realizar, ya atrasada, impostergable, para la cual hicet nunc, aquí y ahora, únicamente posee fuerzas bastantes el Estado. Facilitémosle cumplirla. Pero solo, tampoco es capaz. La sociedad debe movilizarse tras él, abriéndoles a las fuerzas sociales —con ese fin— los cauces correspondientes. Dichos cauces son la comunidad local, los padres y los profesores".

Cfr. VIAL, Gonzalo, "La prioridad de la enseñanza masiva", Estudios Públicos, N°13, 1984, p. 238. http://www.cepchile.cl/1_1605/doc/la_prioridad_de_la_ensenanza_masiva.html#UgPQmpJg8u4

²³ El historiador Gonzalo Vial en 1998 sostuvo necesario seguir aumentado la subvención (la subvención escolar preferencial es un avance gigantesco) y reducir al mínimo los gastos de las familias más pobres del país (el financiamiento compartido). "Si queremos que la población de menores recursos —que es el 91,6% de los educandos en Chile— reciba educación, entonces hay que aumentar los recursos para educarla gratis. Porque si bien ellos podrían colaborar con algo, es poco, y la única forma de poder educarlos es hacerlo prácticamente gratis. Es decir, hay que aumentar la subvención. Hay que disminuir al mínimo lo que no es subvención y hay que enviar toda el agua por la cañería". Cfr. VIAL, Gonzalo, "Cuánto cuesta educar", Estudios Públicos, 1998, n. 71. http://www.cepchile.cl/dms/archivo_1586_735/



lares, más pluralismo existirá en la vida social.

Ni la una ni la otra son las posiciones deseables. La primera, en una pretendida neutralidad ética, en los hechos ha sido insostenible y poco realista y, más aún, errónea, pues incluso una afirmación aparentemente “neutral”, ya implica una visión de hombre y sociedad, con claras consecuencias en materia educativa. La segunda, sobrevalora el pluralismo, que si bien es un valor, no es absoluto y, para el caso de la educación, es necesario en la medida que las familias tengan la posibilidad de elegir el proyecto educativo que prefieran para sus hijos.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN EL DEBATE PÚBLICO

En el debate público educativo, la libertad de enseñanza ha estado presente de manera explícita e implícita en distintas manifestaciones. A modo de resumir tales expresiones, existen algunos sectores importantes del país que en sus distintas posturas sobre la educación, han presentado una noción de la libertad de enseñanza en sus planteamientos, lo que obliga un análisis crítico sobre sus implicancias.

1. Fernando Atria.

Fernando Atria Lemaitre, profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Universidad Adolfo Ibáñez, ha sido uno de los intelectuales de centroizquierda más relevantes en la reflexión pública sobre educación y libertad de enseñanza, ejerciendo una influencia significativa sobre algunos dirigentes estudiantiles.

Basándose en la distinción de Hayek entre órdenes creados y órdenes espontáneos²⁷, Atria sostiene que el sistema educacional chileno responde a un orden espontáneo, en la medida que la distribución de los estudiantes no es resultado del diseño del Estado u otra entidad, sino a la elección de los padres.

Añade que tal configuración ha originado una progresiva “segregación de clase”, fenómeno que viene dado por la suma de las decisiones individuales de los padres. Precisa, sin embargo, que para que el sistema genere segregación, no es necesario que los agentes deseen la segregación. “La segregación es el resultado de las decisiones particulares que no buscan segregación”²⁸. De esta suerte, la segregación de clase se habría hecho más fina y generalizada con la introducción del “financiamiento compartido” en la estructura de los colegios subvencionados. Por ello, Atria cree que la principal causa de la segregación escolar es el financiamiento compartido.

Atria sostiene que esta tendencia interna del sistema a la segregación no se soluciona coartando la libertad ni reemplazando el orden espontáneo por un orden creado. “Todo lo que es necesario es reducir el impacto que, en sus decisiones acerca de la educación de sus hijos, tienen recursos desigualmente distribuidos. En la medida en que los recursos son utilizables para actuar en el orden son iguales, la tendencia a la desigualdad es neutralizada; es decir, es reemplazada por una tendencia contraria”²⁹.

Para Atria, un sistema como el chileno que se funda en el derecho de los padres a educar a sus hijos, y que ve en la libertad de enseñanza

una garantía de ello, puede ser un sistema que “tiende a la igualdad en la medida en que los establecimientos educacionales no estén legalmente habilitados para seleccionar o en algún sentido condicionar la admisión de los estudiantes”³⁰.

Por otra parte, Fernando Atria cree que en el sistema educacional chileno ha imperado un “régimen de lo privado” y no “un régimen de lo público”, reflexionando sobre el caso de la niña llamada Música, que fue expulsada de un liceo municipal por arrojarle, en 2008, un jarro con agua a la entonces Ministra de Educación Mónica Jiménez de la Jara. El establecimiento adujo, para la su expulsión, razones fundadas en el “prestigio del establecimiento” y en la “filosofía educacional” que funda el “proyecto educativo institucional”³¹.

El autor cree que este razonamiento es falaz, puesto que el Estado no es un privado más, por lo que no puede invocar su propio “prestigio” para denegar el derecho a la educación. Entre los ciudadanos y el Estado existe una relación desigual, en la que el Estado tiene el deber de reconocer y entregar el derecho a la educación y los ciudadanos exigirlos.

Atria cree que este caso fue resuelto de esta manera porque en el sistema educacional chileno el criterio es un régimen de lo privado, donde las relaciones se parecen más a las del mercado, donde nadie puede exigirle un derecho a otro, pues el intercambio se basa en una relación de igualdad donde uno entrega la cosa y el otro el precio.

Si bien Atria cree que la libertad es un valor importante y que la igualdad es el estatuto que asegura la libertad, su argumentación es ambigua al momento de hacer efectivo el derecho de educación, expresado por vía de la libertad de enseñanza, pues está dispuesto a sacrificar parte de aquella libertad educativa propia de los padres, en pos de solucionar el problema de la segregación (que es importante, pero tampoco el principal), mediante la supremacía de la educación pública (=estatal) y la consiguiente supresión de la selección en los establecimientos que reciben financiamiento estatal (llega todavía más lejos y sostiene que en la educación particular subvencionada, por ser subvencionada, no debería seleccionar bajo ningún respecto).

2. El caso de la Confech.

Si bien no existen documentos que muestren sistemáticamente la visión educativa que subyace en los planteamientos de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH), algunos documentos dan cuenta que la libertad de enseñanza es concebida por esta entidad como una consecuencia de la aplicación del “principio de subsidiariedad” en el ámbito educativo, el que ellos entienden en una clave muy distinta.

Para la CONFECH, el principio de subsidiariedad no sería más que “un concepto clave de la ideología neoliberal”, que reduce el Estado a su mínima expresión, desmantelándolo y trasladando sus funciones al mundo privado. La aplicación de este principio al ámbito educativo solo habría traído como consecuencia “la mercantilización de la educación”, siendo la libertad de enseñanza una de las expresiones del “campo fértil para la iniciativa privada de lucro”.

En efecto, se sostiene que el concepto de libertad de enseñanza es fruto de la actividad privada y una consecuencia del desprendimiento del Estado de su actividad docente (la que consideran fundamental) en un “esquema neoliberal” que se implantó en Chile en el Gobierno Militar.

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*

³¹ *Cfr. ATRIA, FERNANDO, “La educación como un derecho: el régimen de lo público”, <http://jurisdiccionydemocracia.cl/wp-content/uploads/La-educacion-C3%B3n-como-un-derecho-el-r%C3%A9gimen-de-lo-p%C3%BAblico-v3.pdf>*

²⁷ *Cfr. ATRIA, FERNANDO, “Socialismo hayekiano”, Estudios Públicos, n. 120, año 2010. http://www.cepchile.cl/1_4741/doc/socialismo_hayekiano.html#_Ubx_jPlg-j*

²⁸ *Cfr. Idem.*

Según la CONFECH, la Constitución Política entiende la libertad de enseñanza más como “libertad de empresa” que como “libertad de cátedra”, es decir, la concibe como “libertad para el que puede pagar”. Las nuevas universidades privadas, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica serían expresión de este fenómeno, las que buscan más el “lucro” como actividad primaria más que la educación propiamente tal.

El documento utiliza calificativos fuertes para referirse al sistema educacional chileno y lo compara con el esquema norteamericano, en el cual predomina, según esta entidad, la iniciativa privada y la educación entendida como empresa. “Los capitalistas determinan lo que los maestros deben enseñar y los alumnos deben aprender, cambiando el sentido de nuestra formación educativa, orientándola hacia el mercado y no hacia el desarrollo social integral”.

Adicionalmente, se argumenta que el derecho a la educación debería tener un enfoque distinto. Reconociendo y partiendo del hecho que gran parte de la labor educativa reside en los padres, dudan sobre los límites de este derecho, arguyendo que no está claro en el texto constitucional y en las leyes interpretativas de los preceptos pertinentes, dónde está la delimitación exacta entre el derecho de los padres a educar a sus hijos y el derecho a la educación que, para ellos, en cuanto al deber que implica este derecho, pertenece exclusivamente al Estado.

Finalmente, sostienen que existe una antinomia o conflicto de normas entre la interpretación del artículo 1° de la Constitución inciso tercero que manda al Estado el fortalecimiento de la familia y el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, del artículo 19 numerales 10 y 11, respectivamente. Pues si el Estado resguarda a las familias, se preguntan, ¿Cómo es posible que el Estado pueda proteger a las familias en materia de educación si son ellas mismas las llamadas a someter la educación de sus hijos al tamaño de su presupuesto?

No es posible un pronunciamiento certero sobre las ideas subyacentes en las distintas demandas y manifestaciones educativas de la Confech. Sin embargo, de la lectura de los materiales que están disponibles se colige la responsabilidad de la Constitución de 1980 de implementar en Chile un “modelo educativo neoliberal”, donde la educación como bien público pasa a ser educación de mercado. Se desprende, además, que el modelo de Estado subsidiario, inspirado en el principio de subsidiariedad, sería el responsable de la debacle de la educación pública desde 1980 a la fecha, acabando con el Estado docente que rigió en Chile durante varias décadas.

Se concluye, también, que el rechazo al principio de subsidiariedad viene dado porque en parte de la historia social y política de Chile reciente, algunos sectores intelectuales han entendido la función subsidiaria como un “laissez faire”, o dejar hacer a las familias y a los cuerpos intermedios, cuando en verdad y en estricto sentido, su significado dice más relación como la ayuda efectiva que el Estado debe a las sociedades menores.

3. Libertad de enseñanza como “libertad de emprendimiento”.

Algunos sectores intelectuales y políticos del país han entendido la libertad de enseñanza reducida solo a una de sus manifestaciones, -el derecho a abrir y organizar escuelas-, o bien con clara supremacía de

éste último elemento por sobre el principal, que es el derecho de los padres a enseñar o elegir la enseñanza para sus hijos.

Si bien no existe una explicitación completa de esta postura, sí constituye una verdadera mentalidad, la cual tiene su origen en una comprensión de la libertad como principio, como un bien rector y superior a otros bienes; libertad que no es definida en sentido positivo, sino en negativo, esto es, como ausencia de coacción sobre la conducta del individuo. Esta visión tiene su correspondiente aplicación en la vida social, política, económica y, por supuesto, en materias educativas.

Una de sus expresiones más claras se puede encontrar en la posición que, en 2004, 35 diputados, representativos de más de una cuarta parte de los parlamentarios en ejercicio de aquella corporación, presentaron requerimiento al Tribunal Constitucional en base a algunas normas de un proyecto de ley que modificaba el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, pues según ellos atentaba contra la “libertad de enseñanza”, tal como está consignada en la Constitución³⁴.

En el proyecto impugnado, los diputados se opusieron a una serie de disposiciones que buscaban fortalecer la libertad de enseñanza, particularmente el derecho de los padres de enseñar y de elegir el establecimiento educativo, con argumentaciones que protegían la viabilidad económica de los establecimientos educacionales, y que se oponían a la inclusión de un porcentaje de alumnos vulnerables en los establecimientos educativos que reciben subvención estatal para seguir manteniéndola y a regulaciones a los aranceles que fijan los establecimientos, por sobre la protección de las familias, sobre todo en circunstancias en que es razonable su limitación en atención al bien común³⁵.

También es posible constatar esta idea de la libertad de enseñanza en algunos materiales y documentos de centros de estudios, como Libertad y Desarrollo. En una publicación, a propósito del financiamiento compartido, ésta entidad sostiene que no es importante el monto de los aranceles de los establecimientos subvencionados, -por analogía, el de los establecimientos particulares pagados-, pues “los apoderados están dispuestos a pagar por una mejor educación para sus hijos. Estas son decisiones que toman libremente”³⁶.

De lo anterior se deduce que es el bien de la libertad un principio con supremacía en el orden social, y que debe ser defendido por sobre otros bienes, como la justicia, o la equidad.

CONCLUSIONES

1.- En el debate educacional reciente las discusiones no se han enfocado hacia aspectos sustanciales y trascendentes del proceso educativo, sino en accidentes que en no pocas ocasiones han tomado formas de consignas. Ha estado ausente una discusión del contenido y los límites del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, las relaciones entre ellos, y el papel de las familias y el Estado en la articu-

³² Cfr. Confech, “Fundamentos para un sistema gratuito de Educación para Chile”, Abril 2012, p. 7 y 8.

<http://www.fepucv.cl/wp-content/uploads/2012/04/FUNDAMENTOS-POLITICOS-DEFINITIVO.pdf>

³³ “Libertad de enseñanza como libertad de emprendimiento”, se analizará en el siguiente párrafo.

³⁴ Requerimiento de inconstitucionalidad formulado por treinta y cinco señores Diputados respecto de las normas que indican sobre el proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales. Sentencia Tribunal Constitucional, Rol N° 410.06-004, Santiago, catorce de junio de dos mil cuatro.

http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/descargar_sentencia.php?id=210

³⁵ El Tribunal sentenció que la libertad de enseñanza abarca tanto “a los sostenedores de los establecimientos educacionales, como a los padres en la elección de aquellos que juzguen coherentes”, agregando, además, que la libertad de enseñanza debe protegerse especialmente en favor de las familias, “las normas relativas a los procesos de selección tienen por objeto asegurar el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos”

³⁶ Cfr. Financiamiento Compartido: Derribando los Mitos de la Segregación, Libertad y Desarrollo, Temas Públicos, N° 1.075, 17 de agosto de 2012. http://www.lyd.com/wp-content/files_mf/tp1075financiamientocompartidomill.pdf



2. *Sin libertad educativa, no existe derecho a la educación, pues la libertad de enseñanza asegura el derecho a la educación a todas las personas desde una visión de la educación basada en la realidad de las cosas, reconociendo que la familia, en virtud de sus relaciones insustituibles con el niño, es la primera educadora y escuela de civilidad.*

3.- *La preocupación por la calidad educativa es una importante contribución para potenciar la educación en Chile. Sin embargo, los criterios que especifican lo que se entiende por calidad de la educación, no parecen ser suficientes en razón de un concepto de la educación y la enseñanza que potencien las virtudes intelectuales y morales, es decir, que creen hábitos que dispongan las facultades humanas para el conocimiento, más que la memorización, a veces automatizada, de los mismos.*

4. *El Estado, en cuanto promotor del bien común, debe facilitar los medios materiales necesarios para que la libertad de enseñanza sea efectiva, de manera que las familias más pobres del país no tengan solo una alternativa que es el camino obligado para los sectores más pobres de país, -la educación municipalizada-, sino también la educación particular subvencionada y la particular pagada.*

5.- *La libertad de enseñanza debe asegurar el derecho a los particulares para abrir escuelas, pero también, y en virtud de la gran cantidad de alumnos que recibe la educación municipalizada, -la que educa a las mayorías del país más que una élite- y los desafíos futuros de calidad educativa, el Estado debe tomar un rol activo tanto subvencionado como implementando un financiamiento basal para la educación pública, para que las familias accedan a la educación que prefieran para sus hijos y, por sí mismo, a través de la modalidad municipalizada actualmente vigente u otra semejante, como un modo de hacer frente a tales desafíos.*